

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, al Secretariado Técnico de la Presidencia y a la Secretaría de Estado de la Juventud, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 706-02 que integra varias instituciones al Órgano Asesor Nacional de la Juventud.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 706-02

VISTO el Artículo 49 de la Ley No. 49-00, de fecha 26 de julio del 2000.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Quedan integrados al Organo Asesor Nacional de la Juventud, las instituciones que se indican a continuación:

- Asociación Pro Bienestar de la Familia (PROFAMILIA)
- Pastoral Juvenil
- Fundación para el Desarrollo de la Juventud Rural (FUNDEJUR)
- Coordinadora de Animación Socio Cultural (CASCO)
- Asociación Nacional de Jóvenes Empresarios (ANJE)
- Cámara Junior
- Federación de Estudiantes Dominicanos (FED)
- Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas
- Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de la Juventud, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 708-02 que asigna una pensión del Estado a favor del señor Jorge Martínez Lavandier, por la suma de RD\$25,000.00 mensuales.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 708-02

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, en fecha 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se asigna una pensión del Estado Dominicano de RD\$25,000.00 (Veinticinco Mil Pesos con 00/100) mensuales, a favor del señor Jorge Martínez Lavandier, portador de la Cédula de identidad y Electoral No. 001-0146938-5.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA